

En el pueblo de Cornella a veinte y dos de
Junio de mil ochocientos noventa y tres
Reunidos en estas leyes Comisionales los
Senores Comisales que al margen se expe-
ran para celebrar sesion ordinaria bajo la
presidencia del Sr. Alcalde D. Jose Fernan-
dez Wattle se celebró esta abierta con lectura
y aprobacion del acta anterior

Auto seguido el Sr. Alcalde manifestando
que obraba en poder de esta Alcaldia una
muy atenta comunicacion del Sr. Sr. Sr.
Gobernador civil de esta provincia, conde-
stando a la que se le dirigio con fecha
14 del actual en que se reclamaba a dicha
superior Autoridad providenciarse que las
fincas "Casa del Manic" y el area o local situado
debajo del campanario son de propiedad co-
munal o fin de proceder al demito de la
primera en atencion al estado ruinoso en
que se halla, porque afecta al ornato
publico e intercepta dos vias publicas
que son las calles de la Galeria y Po-
niente conforme asi lo tiene acordado
este Ayuntamiento y que en sesion

última se aprobó el expediente que
sobre el particular se ha tramitado.
Dada pues lectura de aquella comunica-
cion de la referida Superior Autoridad
se pone de manifiesto que conforme
los arts. 72 y 171 de la vigente Ley Munici-
pal compete exclusivamente al Ayunta-
miento entender ^{o de} dichos asuntos y que
solo incurrirá al Gobierno civil en el caso
de que se recurre en alzada contra los
acuerdos del Ayuntamiento dentro los
treinta dias de haberse tomado dichos
acuerdos, quedando pues firmes y ege-
cutivos estos al expirar el referido pla-
zo. En vista pues del contenido de la
expresada comunicacion y visto el
expediente que al efecto se instruyó
en el que consta unido el edicto que
se fijó dando publicidad a las resolu-
ciones de esta Corporacion sobre el uso
que pensaba dar de dichas fincas, el
cual edicto ha permanecido expuesto
al publico por mas de treinta dias,
sin que durante los cuales se hu-
biera presentado reclamacion en con-
tra de las mismas; este Ayunta-
miento por unanimidad acuerda

dar fuerza ejecutiva á las resoluciones
tomadas por esta Corporacion que
constan en las sesiones de 20 de Abril y
2 de Mayo ultimos y otra y quince del
corriente mes de Junio sobre el debito
de la "Casa del Nunci" y habilitar para
carcel ó calabozo el area ó local situado
debajo del campenarario

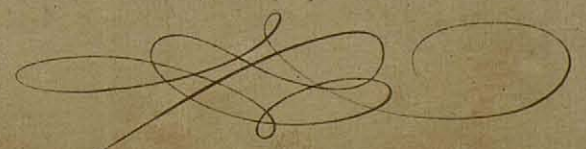
Visto el expediente de adopcion de me-
dros para cubrir los sujos de consumos
del año economico de 1893 á 1894 y resultan-
do infructuosos todos los ensayos practica-
dos de embargamientos gremiales, arriendo
á venta libre y arriendo en venta exclusiva
de las especies de liquidos y granos: lomide-
rando que en este caso procede segun
el artículo del Reglamento vigente declarar
forzoso embargamiento el de uno de los gru-
pos de liquidos y granos cuyo impuesto den-
tro del embargamiento del grupo general
sea superior, por lo cual, en esta localidad
y en termino, el grupo realizable de agre-
gacion es el de liquidos, lo que por
acuerdo que en obsequio de lo dispuesto

debía de acordar y acordaba de las cosas por lo
so enabazamiento el de los líquidos
en esta localidad, para el año económico
citado, en cuya virtud se haga público este
comercio para conocimiento de quienes que
de intereses, advirtiéndose en el oportuno
edicto el plazo dentro del cual deban pre-
sentarse los contribuyentes a quienes
que será el de tres días señalándose en
su consecuencia el veinte y seis del cor-
riente y hora de las tres de la tarde para
acordar la mayoría del gremio lo que
convenga o crea más útil a sus intereses,
a fin de realizar el cupo que le corres-
ponde, avisándoseles en el edicto oportuno
de que en caso de no concurrir por ma-
yoría absoluta los contribuyentes del
gremio, se convocará para una segunda
sesión que tendrá lugar el día veinte
y ocho del corriente y hora de las tres de
la tarde en esta misma casa consistorial
a fin de que los concurrentes a ella, cual
quiera que fuere su número, acordasen
la forma de realizar el cupo y recargos
correspondientes que sumen en total
cinco mil seiscientos noventa y cinco
pesos noventa y cinco divididos en esta forma

Por suyo de seguros - - - - -	2765 ⁴
Por suerco municipal 100 p ^o /o - - - - -	2765 ⁴
Por 3 p ^o /o de rebuente de curules - - - - -	165 ⁴ 90
Total	5695 ⁴ 90

Tambien se acordó a presentis el gremio de que se trata que de no concurrir en ninguna de las reuniones citadas, elevará el Ayuntamiento el sorteo, de entre los contribuyentes que dispone el art. 107 párrafo 2.º del Reglamento para llevar a cabo el suyo y suerco que corresponden segun queda demostrado. Finalmente se acordó que la tramitacion del expediente en la parte que corresponde respecto al gremio se haga encabezandolo con copia de este acuerdo y con separacion del expediente de adopcion de medios toda vez que este ha de elevarse a la Superioridad para la aprobacion oportuna a fin de que se autorice para las especies no agrerminables el reparto vicinal.

Y no habiendo mas asuntos
 de que tratar se levanta la



señor firmado la presente de que
certifico = unido = $\frac{x}{x}$ de

José Fernández

Pablo Vallhonrat

Pablo Manera

Sebastián Monserrat

Elisabet Gortada

Mariano Gelabert

En el pueblo de Cornellá a veinte y
nueve días a treinta de Junio de mil
ochocientos noventa y tres.

Reunidos en esta Casa Comunal los
señores concejales que al margen se es
presen para celebrar sesión ordinaria bajo
la presidencia del Sr. Alcalde D. José Fer
nández se dictó esta cédula con lectu
ra y aprobación del acta anterior.

Acto seguido se acordó satisfacer los
siguientes litramientos

A D. Don Salva 11^{to} por el dote de su hijo,
Por la carretera de S. Juan mandadas su gracia
30 pesetas, a D. Don Juan Andrés 6 pesetas
por jornales de albañil en el dote del mismo